

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la Secretaria de Tránsito aporta oficio informando que no levanta medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| AUTO: | 491 |
| RADICADO: | 76001 31 10 014 2009 00220 00 |
| PROCESO: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | OSCAR GUILLERMO JARAMILLO HERNANDEZ |
| DEMANDADO: | ELISA AMPARO PEÑA LOZANO |
| DECISIÓN: | ORDENA OFICIAR |

1. Revisada la causa, se observa que la Secretaria de Movilidad de Cali mediante oficio informa que no procede a levantar la medida cautelar hasta tanto se le informe a partir de qué fecha esta dependencia asumió el conocimiento de la causa, dado que el proceso inició en el Juzgado Noveno de Familia, siendo quien decretó la cautela.

Por lo anterior, se dispondrá oficiar nuevamente a dicha dependencia para ampliar el oficio remitido, en el sentido de informar que este despacho asumió el conocimiento del presente proceso a partir del 14 de enero de 2016 en virtud a lo dispuesto en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa Nos. PSAA15-10402 y PSAA15-10414 del 29 de octubre y 30 de noviembre de 2015, respectivamente. Igualmente se le informa que este despacho decidió el litigio, mediante sentencia 176 dictada el 14 de diciembre de 2018.

2. Por otra parte el demandante OSCAR GUILLERMO JARAMILLO mediante escrito solicita el levantamiento de medidas cautelares.

De lo anterior, se le indica al demandante que dichas medidas fueron levantadas mediante providencia del 20 de marzo del año 2019, oficios que fueron retirados por la apoderada el 29 de marzo del mismo año, no habiendo lugar a acceder a lo petitionado por el actor.

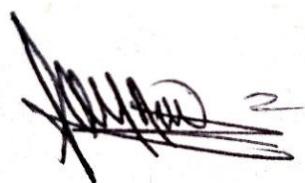
Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI. Por la secretaria remitir el oficio respectivo.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por el demandante, comoquiera, que las mismas ya fueron levantadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 34
del 2 de marzo de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

pam

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

2